

*Arabella Castro Quinones*  
**ARABELLA CASTRO QUINONES**  
 PRESIDENTA

*Angel Mario Salazar Miron*  
**ANGEL MARIO SALAZAR MIRON**  
 SECRETARIO

*Mauricio Leon Corado*  
**MAURICIO LEON CORADO**  
 SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiseis de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Luis Alberto Flores Asturias*  
**LUIS ALBERTO FLORES ASTURIAS**  
 Presidente de la República en Funciones



*Rodolfo A. Mendoza Rivas*  
**Rodolfo A. Mendoza Rivas**  
 Ministro de Gobernación



**DECRETO NUMERO 130-97**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de los Acuerdos de Paz se estableció el compromiso del Gobierno de la República de impulsar el desarrollo social y económico del país, especialmente en las comunidades del área rural.

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República, mediante el desarrollo de proyectos que permitan dotar de infraestructura básica a las poblaciones del interior del país que presentan los índices más altos de necesidades básicas insatisfechas, se propone mejorar las condiciones de vida de esas comunidades, a través de actividades que propicien la generación del empleo de mano de obra especializada y no especializada, el estímulo a la producción, el turismo y el intercambio comercial.

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, se encuentra gestionando dos préstamos con The Export-Import Bank of the Republic of China - EXIMBANK-, cada uno por US\$20.0 millones, para financiar proyectos de desarrollo de infraestructura en la República de Guatemala, y contando, por una parte, con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, y por la otra, con la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la Resolución JM-358-97, se hace necesario emitir la disposición legal correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que las condiciones financieras incluidas en los referidos préstamos son favorables para el país, en comparación con las actuales condiciones del mercado financiero a nivel interno y externo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 1997, fue aprobado antes que se onocieran los compromisos financieros contraídos con la aprobación de los contratos de préstamo de referencia, por lo que no fue posible prever los recursos financieros necesarios en el presente año, lo que obliga a ampliar el Presupuestos General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1997.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) e i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Autorización para Negociar Préstamos Externos. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo No. 6020357003 por US\$20.000.000.00 y el

Contrato de Préstamo No. 6020357004 por US\$20.000.000.00, con The Export-Import Bank of the Republic of China -EXIMBANK- en los términos establecidos en los mismos y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras para ambos financiamientos:

**MONTO:** Veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00).

**DESTINO:** Financiar parcialmente Proyectos de Desarrollo de Infraestructura en la República de Guatemala.

**PLAZO:** Hasta quince (15) años.

**PERIODO DE GRACIA:** Cinco (5) años.

**TASA DE INTERES:** Cinco por ciento (5%) anual sobre saldos deudores, pagaderos semestralmente.

**AMORTIZACION:** Mediante veinte (20) cuotas semestrales y consecutivas, cada una por un monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), la primera de las cuales se hará efectiva sesenta y seis (66) meses después de la firma del Contrato de Préstamo.

**CARGOS POR MORA:** La tasa de interés sobre amortizaciones vencidas será del diez por ciento (10%).

**ARTICULO 2.** Cumplimiento de las Obligaciones derivadas de los Contratos de Préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados de los presentes empréstitos, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

**ARTICULO 3.** Ampliación del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1997. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 1997, en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.35,000,000.00) en la forma siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	MONTO (En Quetzales)
28	ENDEUDAMIENTO PUBLICO EXTERNO	Q.35,000,000.00
28.4.120	OBTENCION DE PRESTAMOS EXTERNOS A LARGO PLAZO.	Q.35,000,000.00
28.4.120-96	PRESTAMO REPUBLICA DE CHINA NUMERO 6020357003	Q.17,500,000.00
28.4.120.97	PRESTAMO REPUBLICA DE CHINA NUMERO 6020357004	Q.17,500,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>Q.35,000,000.00</b>

**ARTICULO 4.** Ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1997. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 1997, en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.35,000,000.00) en la forma siguiente:

INSTITUCION	PRESUPUESTO DE INVERSION	
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Proyecto de Infraestructura y Desarrollo	
	Q.17,500,000.00	
SECRETARIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	Secretaría Ejecutiva de la Presidencia de la República	
	Proyectos de Infraestructura y Desarrollo	
	Q.17,500,000.00	
	<b>TOTAL</b>	<b>Q.35,000,000.00</b>

**ARTICULO 5.** Distribución en detalle. Para la ejecución de la ampliación del presupuesto contenida en el presente decreto, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe la distribución en detalle, según requerimiento de la Presidencia de la República, y de la Secretaría Ejecutiva de la Vicepresidencia de la República, por medio de acuerdo gubernativo, debiendo asignar las partidas específicas. Para el presente caso, el acuerdo gubernativo indicado podrá ser refrendado únicamente por el Ministerio de Finanzas Públicas.

**ARTICULO 6.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

*Arabella Castro Quinones*  
**ARABELLA CASTRO QUINONES**  
 PRESIDENTA

*Angel Mario Salazar Miron*  
**ANGEL MARIO SALAZAR MIRON**  
 SECRETARIO

*Mauricio Leon Corado*  
**MAURICIO LEON CORADO**  
 SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiseis de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Luis A. Flores*  
**LUIS ALBERTO FLORES ASTURIAS**  
 Presidente de la República en Funciones



*Emilio Wong León*  
**Emilio Wong León**  
 Viceministro de Finanzas Públicas  
 Encargado del Despacho



### DECRETO NUMERO 131-97

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República en el año de 1996 inició un programa de modernización del sector público, que abarca, entre otros aspectos, la desincorporación y concesionamiento de servicios de infraestructura y reforma de la administración pública, que prevé una mejor eficiencia administrativa y una mayor competencia en este sector, y en la realización de estas actividades, estableció la necesidad de crear un mecanismo coordinador para asistirlo en las decisiones sobre programación de las desincorporaciones y concesiones, y la necesidad de promover el apoyo para permitir el aumento de la participación del sector privado en la prestación de servicios de infraestructura, a efecto de introducir, en lo posible, la capacidad administrativa y propiedad del sector privado, transformando la función de Gobierno de prestador de servicios a regulador y hacedor de políticas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, ha gestionado un préstamo ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- para el financiamiento parcial del Proyecto "Asistencia Técnica para la Participación Privada en Infraestructura"; y contando con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, y la opinión favorable de la Junta Monetaria, se hace necesario emitir la disposición legal correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que la ejecución del proyecto relacionado en el considerando anterior se iniciará en el año mil novecientos noventa y ocho, deben incluirse dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para dicho Ejercicio Fiscal, las asignaciones presupuestarias correspondientes, relacionadas con los recursos del préstamo y el aporte de contrapartida local necesario para su implementación.

**PORTANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Autorización para negociar préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el convenio de préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

- MONTO:** Trece millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 13.0 millones)
- DESTINO:** Financiar parcialmente el proyecto "Asistencia Técnica para Participación Privada en Infraestructura".
- PLAZO:** Hasta quince (15) años.
- PERIODO DE DESEMBOLSO:** Cuatro (4) años, a partir de la fecha de vigencia del convenio.
- PERIODO DE GRACIA:** Tres (3) años para cada monto desembolsado.
- TASA DE INTERES:** a) A partir de la fecha de cada desembolso, hasta la fecha de fijación definitiva de la tasa, los intereses sobre cada desembolso serán calculados a una tasa igual a la Tasa Base LIBOR más un margen, y b) A partir de la fecha de fijación de la tasa para cada monto desembolsado hasta el pago final del mismo, los intereses se calcularán a la Tasa Fija Base más un margen.
- AMORTIZACION:** Pagos semestrales, pagaderos el quince (15) de mayo y el quince (15) de noviembre de cada año. La primera de tales amortizaciones se efectuará en la séptima fecha de pago de intereses siguiente a la fecha de fijación de la tasa del primer desembolso.

**COMISION DE COMPROMISO:** 1/2 del 1% anual sobre el monto no desembolsado del préstamo.

**ARTICULO 2.** Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

**ARTICULO 3.** Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

*Arabella Castro Quiñones*  
**ARABELLA CASTRO QUIÑONES**  
 PRESIDENTA

*Ángel Mario Salazar Miron*  
**ANGEL MARIO SALAZAR MIRON**  
 SECRETARIO

*Mauricio León Corado*  
**MAURICIO LEÓN CORADO**  
 SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiseis de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Luis A. Flores*  
**LUIS ALBERTO FLORES ASTURIAS**  
 Presidente de la República en Funciones



*Emilio Wong León*  
**Emilio Wong León**  
 Viceministro de Finanzas Públicas  
 Encargado del Despacho



### DECRETO NUMERO 132-97

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que para dar cumplimiento a los compromisos previstos en los Acuerdos de Paz e incrementar la recaudación tributaria y, de esa forma, aumentar el gasto público en todo lo relacionado con la seguridad ciudadana, es necesario crear un vínculo directo de ajuste al precio ex-fábrica que responda al comportamiento de los precios de venta al patentado o detallista de las bebidas alcohólicas destiladas, cervezas, bebidas gaseosas y otras bebidas, tanto de producción nacional como de las que son importadas, atendiendo incluso a que por el carácter no esencial de esas mercancías no se afecta la canasta básica de los guatemaltecos.

**PORTANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

Las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE RACIONALIZACION DE LOS IMPUESTOS AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS, CERVEZA, Y OTRAS BEBIDAS, DECRETO LEY NUMERO 74-83 Y SUS REFORMAS**

**ARTICULO 1.** Se reforma el artículo 1, el cual queda así: